



Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el código SE-05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, contiene el procedimiento administrativo de reconocimiento de servidumbre convencional es un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP), cuyo plazo de evaluación es de treinta (30) días hábiles;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) señala que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el párrafo 199.1 del artículo 199 del TUO LPAG establece lo siguiente: “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...)”. Asimismo, el párrafo 199.2 del mencionado artículo señala lo siguiente: “(...) El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213. (...)”;

Que, en ese sentido, en el “CUADRO N° 01 – SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN PARA LA “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN N°1291” remitido a través del Memorando N° 01353-2024/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad señala que el plazo para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por LUZ DEL SUR, culminó el 16 de julio de 2024, configurándose el SAP el 24 de julio de 2024;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.” Por lo tanto, para poder declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (en el presente caso, entendiéndose el SAP) se debe acreditar la configuración de una de las causales de nulidad listadas en el artículo 10 del TUO LPAG y que dichas causales agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, a fin de emitir la respectiva Resolución Ministerial, se observa que, en los informes de vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud presentada por LUZ DEL SUR cumple con los requisitos establecidos en las normas sectoriales; asimismo, señalan que no se manifiestan causales de nulidad, afectación al interés público, ni lesión a los derechos fundamentales, por lo que, no corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio a la resolución ficta generada con fecha 24 de julio de 2024, por lo que resulta procedente reconocer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la resolución ficta que por silencio administrativo positivo reconoció a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es

titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 1291, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
31260724	Subestación Eléctrica de Distribución N° 1291	Área total: 136.16 m ²	Privado	
	<u>Ubicación:</u> distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima			
	<u>Área:</u> Servidumbre de Ocupación			
	Coordenadas UTM (WGS 84)			
	Vértice			Este Norte
	A			310674.8271 8617302.2302
B	310671.3524 8617307.6122			
C	310654.1766 8617297.4009			
D	310657.8008 8617291.2999			
E	310659.6442 8617292.4294			

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre reconocida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la servidumbre, o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento administrativo de reconocimiento de servidumbre convencional solicitada por la empresa Luz del Sur S.A.A. mediante el documento con Registro N° 3740629.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2321268-1

Crean el “Grupo Impulsor Interno de asistencia técnica para la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2024-MINEM/DM

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 0079-2024/MINEM-DGSPM y Memorando N° 01408-2024/MINEM-DGSPM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 293-2024-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0900-2024 -MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158), establece

que, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, señala que, son funciones generales de los Ministerios entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 2 del artículo 6, en concordancia con, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que, el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, señala que, el citado dispositivo legal regula las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705), establece como competencia exclusiva del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30705, establece que, el MINEM tiene, entre otras funciones, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), disponen que los grupos de trabajo, son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual depende el citado grupo de trabajo; asimismo, pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINEM a través de su Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 105-C del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MINEM, proponer, evaluar y supervisar la política y normatividad minera, así como realizar acciones de coordinación, articulación, difusión y fomento, que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades mineras;

Que, el literal a) del artículo 105-D del ROF del MINEM, señala que, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera tiene entre sus funciones proponer, desarrollar, implementar y evaluar las políticas y normas del subsector minero; así como emitir lineamientos, planes y estrategias que se deriven de estos en el ámbito de su competencia;

Que, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, pone en conocimiento que, mediante el Oficio N° D000742-2022-CEPLAN-DNCP la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, adjunta el Informe N° D000214-2022-CEPLAN-DNCP-CAA en el que sustenta la necesidad de implementar la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050, conforme a lo dispuesto por la Guía de Políticas Nacionales;

Que, mediante Informe N° 079-2024/MINEM-DGSPSM y Memorando N° 01408-2024/MINEM-DGSPSM, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera ha sustentado la necesidad de emitir una resolución ministerial para la creación del Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal, dependiente del Ministerio de Energía y Minas denominado "Grupo Impulsor Interno de asistencia técnica para la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050", la misma que va a contribuir al cierre de brechas relacionada con la competitividad y sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos minerales; no obstante, precisa que, el Jefe de Gabinete de Asesores presidirá el referido Grupo de Trabajo Sectorial;

Que, a través del Informe N° 293-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la creación del citado Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, al encontrarse acorde a los Lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, contando con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0900-2024-MINEM/OGAJ, corresponde emitir el acto resolutorio que crea el Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal, dependiente del Ministerio de Energía y Minas denominado "Grupo Impulsor Interno de asistencia técnica para la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050", puesto que cumple con los lineamientos establecido de la normativa vigente;

Que, asimismo, se cuenta con el consentimiento de las distintas unidades de organización del MINEM, además de ello, mediante el Oficio N° 0880-2024-INGEMMET/PE, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET- comunica su participación en el referido Grupo de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal, dependiente del Ministerio de Energía y Minas denominado "Grupo Impulsor Interno de asistencia técnica para la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050".

Artículo 2.- Objeto

El objeto del Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal, dependiente del Ministerio de Energía y Minas denominado "Grupo Impulsor Interno de asistencia técnica para la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050", es brindar soporte técnico, información y propuestas que aporten en la elaboración de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal, dependiente del Ministerio de Energía y Minas denominado "Grupo Impulsor Interno de asistencia técnica para la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050", está conformado por:



- a) El Jefe de Gabinete de Asesores, quien preside el Grupo de Trabajo.
- b) El Director General de Promoción y Sostenibilidad Minera o su representante (Secretaría Técnica).
- c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, o su representante.
- d) El Director General de Minería, o su representante.
- e) El Director General de Formalización Minera, o su representante.
- f) El Director General de Asuntos Ambientales Mineros, o su representante.
- g) El Jefe de la Oficina General de Gestión Social, o su representante.
- h) El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.

Artículo 4.- Funciones

4.1 El Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en las reuniones programadas y convocadas por la Secretaría Técnica.
- b) Coordinar de manera interna con la Secretaría Técnica.
- c) Brindar asistencia técnica en la elaboración del Plan de Trabajo para la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050.
- d) Brindar validez técnica y viabilizar el diseño y formulación de la propuesta de problema público, de objetivos prioritarios, servicios y estándares propuestos.
- e) Realizar las coordinaciones con los diversos sectores involucrados en la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050.
- f) Revisar, emitir opinión y aprobar los informes presentados.
- g) Elaborar informes para el Despacho Ministerial de acuerdo a sus competencias.
- h) Proponer temas de agenda para ser considerados en las reuniones.
- i) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

4.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 5.- Designación de representantes y Presidencia

Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal, detallados en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal, recae en la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera quien asume la responsabilidad administrativa y de coordinación operativa para el funcionamiento del Grupo de Trabajo; siendo responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere; así como, de reportar periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo; asimismo va a brindar el apoyo técnico coadyuvando al cumplimiento de las funciones del citado Grupo de Trabajo.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal se instala en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal puede invitar a representantes de otras entidades públicas,

así como de especialistas de instituciones privadas y de la sociedad civil, a fin de que brinden su colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aportes, siempre que los temas a tratar estén relacionados con las competencias u objeto de las entidades y/o instituciones invitadas.

Artículo 9.- Periodo de vigencia

El Grupo de Trabajo Sectorial de Naturaleza Temporal tiene una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano; no obstante, se podrá ampliar su vigencia por acuerdo del pleno hasta el cumplimiento del objetivo.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2326712-1

Autorizan segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2024-MINEM/DM

Lima, 18 de septiembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 279-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto correspondientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 270-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 898-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas - MINEM, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco Millones Dosecientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Ley, dispone, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápitales i) y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades